

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, entre otros.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos; Que, el artículo 54 literales a) y k) del COOTAD establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y b) “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el artículo 55 literales a) y b) del COOTAD establece las siguientes competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales: a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 44 literal b del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto, y que, corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) sobre las clases de suelo, indica que “En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.”

Que, los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que el suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

Que, el artículo 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo que incorpore los componentes estructurante y urbanístico. El componente estructurante estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y el componente urbanístico determinará el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Además, señala que, para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas.

Que, el artículo 207 del reglamento general de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el registro oficial 91 del 29 de noviembre de 2019 indica: Para el registro y autorización de los establecimientos que se dediquen a la cría, comercialización y manejo de animales y mercancías pecuarios se lo realizará a través de la emisión del certificado zoosanitarios establecidos por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Para la instalación de establecimientos que se dediquen a la explotación, comercialización, manejo y crianza de animales o mercancías pecuarias, estos deberán estar alejados de centros poblados de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes. La agencia autorizará, registrará y extenderá un certificado zoosanitario de producción y movilidad para el funcionamiento a los establecimientos que se dediquen a la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias que cumplan con los requerimientos establecidos por la agencia a través de normativas técnicas específicas.

Que, el artículo 208 del reglamento general de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el registro oficial 91 del 29 de noviembre de 2019 establece “los parámetros de bioseguridad así como las distancias para los establecimientos que se dediquen para la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias

serán establecidos por la Agencia y para su implementación y control se tomará en cuenta, el tipo, tamaño y riesgo que representen para otras explotaciones, como también zona geográfica, fuentes hidrográficas, predominancia de vientos, barreras naturales distancia a zonas pobladas y vías de acceso principal, sitios de concentración de animales, centros de faenamiento, rellenos sanitarios y otros parámetros que impliquen riesgos sanitario.

Que la resolución 0191 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario de fecha 05 de noviembre de 2020 adopta el “Procedimiento para el aislamiento, bioseguridad, registro y certificación zoosanitaria de las explotaciones avícolas” Mediante resolución 0228 de fecha 21 de octubre de 2021 la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aprueba el “Manual de procedimientos para la certificación de granjas de ganado porcino” en la cual unifica los criterios para la categorización de granjas porcinas en: traspatio, familiar, comercial e industrial, las cantidades establecidas para cada caso, la obligación de registro en el sistema informático de la agencia y la certificación sanitaria. Así mismo establece las distancias de aislamiento de granjas porcinas en relación a centros poblados, vías de acceso, entre granjas porcinas y con otras granjas de distinta finalidad o centros de concentración animal.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 el GAD municipal Santa Rosa, expide la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: y, Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Rosa, Provincia El Oro; con fecha 2 de febrero de 2022 mediante edición especial N° 1923 la ordenanza es publicada en registro oficial.

La disposición general tercera de la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: y, Plan de Uso y Gestión de Suelo, del cantón Santa Rosa, Provincia El Oro, establece que las disposiciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Rosa prevalecerán sobre toda norma de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, tiene la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal manera que se garantice la salud de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS

ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, COMPETENCIA, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el territorio del cantón Santa Rosa las categorías, ubicación geográfica, normas de construcción, funcionamiento y sanciones relacionadas con la cría y explotación de granjas porcinas, bovinas, avícolas y otras especies destinadas al consumo humano en cualquier modalidad productiva, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y demás normativas relacionadas a nivel nacional y local.

Art. 2.- Competencia. - La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde, la Unidad de Gestión Ambiental, la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana y los servidores públicos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, en coordinación con las normativas de otros niveles de gobierno con competencia en el ámbito.

Art. 3.- Fines. - La presente ordenanza tiene como fin establecer condiciones para la cría y explotación de especies porcinas, bovinas, avícolas y otras especies destinadas al consumo humano en modalidad de subsistencia, familiar, comercial e industrial, para garantizar la calidad productiva, ambiental, seguridad alimentaria y la salud de la población del cantón Santa Rosa.

Art. 4.- Principios rectores. - Para la aplicación de la presente ordenanza son principios rectores los contemplados en la normativa ambiental y de ordenamiento territorial consagrados en el marco legal ecuatoriano. Estos principios son:

- **Responsabilidad integral.** La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
- **Desarrollo Sostenible.** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución

justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

- **Prevención.** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- **Autonomía.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- **Coherencia.** Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
- **Concordancia.** Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.
- **El derecho a la ciudad.** Comprende la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Conceptos. - Para la comprensión y una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

a) Actividades agropecuarias: Son las labores y acciones que se realizan a lo largo de la cadena productiva en el sector agropecuario en el ámbito fitosanitario, zoonosanitario y de inocuidad de alimentos.

b) Animal de granja. - Designa a un animal que sea domesticado mediante la cría en (semi) cautiverio a una vida asociada por los humanos.

c) Agricultura familiar campesina. - Modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

d) Autoconsumo. - Insumo agropecuario fabricado, formulado o importado destinado para uso del mismo operador sin fines de comercialización.

e) Aves de corral. - Aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo humano o para la reproducción.

f) Bienestar animal. - Es el modo en que un animal interacciona de forma positiva con su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, bien alimentado, cómodo, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

g) Bioseguridad. - Designa un conjunto de medidas físicas y de gestión, diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacia, desde y dentro de una población animal.

h) Buenas prácticas. - Es el conjunto de principios, medidas, actuaciones y experiencias que, habiendo reportado ventajas de distinto tipo (económicas, sociales) para la organización de forma constatada y probada, se puede plantear como posible referente a seguir para acercar la mejora a otras organizaciones, para lo cual debe haber contemplado el ciclo de efectividad institucional: planificación, implantación, revisión, y mejora, lo que permite considerarla como sostenible.

i) Centro poblado. - Espacio territorial urbano o rural definido con límites a través del Plan de Uso y Gestión de suelo.

j) Contaminación. - Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

k) Control Municipal. - El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

l) Daño ambiental. - Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

m) Desechos comunes y peligrosos. - Residuos que deben eliminarse del lugar de producción de acuerdo a lo estipulado en normativa vigente, por resultar posibles contaminantes de los cerdos, del alimento y del entorno.

n) Explotación. - Designa un local o lugar de ubicación específica con fines de alojamiento de animales para producción comercial o industrial. Las explotaciones productivas se definen por tipos y finalidades:

Tipos de explotaciones.

1. Granjas para la producción de animales reproductores.
2. Granjas de producción para consumo humano
3. Granjas de producción para engorde
- d. Granjas para reposición de animales

Establecimientos con otras finalidades productivas.

1. Centros de producción de aves de exhibición (criaderos)
2. Plantas de procesamiento de abono de origen animal
3. Centros de concentración de animales
4. Plantas de faenamiento y procesamiento de derivados.

o) Gestión ambiental. - Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

p) Galpón. - Para fines de la presente ordenanza se entiende como una infraestructura independiente dentro de una granja, destinada a alojar los animales según la especie (avícola, porcino, bovino y otras especies), que permita un adecuado manejo sanitario y productivo de los mismos.

q) Granja. - Espacio geográfico que consta de uno o varios galpones destinados a la explotación de animales de distintas especies, con fines específicos (reproducción, engorde, crianza, reposición, exhibición u otras) para manejo sanitario, productivo y administrativo acorde con lo estipulado en las normas vigentes.

r) Impacto ambiental. - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

s) Norma urbanística. - Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

t) Planeamiento urbanístico.- Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

u) Polígonos de Intervención Territorial (PIT). - Son áreas de planificación ubicadas en suelo urbano y rural, que cuentan con una codificación y normativas de regulación específicas de acuerdo a la clasificación, características y perspectiva de desarrollo definido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

v) Zoonosis. - Cualquier enfermedad o infección que pueda ser transmitida naturalmente de los animales a las personas.

w) Seguridad Alimentaria. - Hace referencia a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, su acceso oportuno y su aprovechamiento biológico, de manera estable a través del tiempo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 6.- Atribuciones de la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial. - La Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:

a) Elaborar propuestas de ordenanza para detallar las formulaciones del Plan de Desarrollo y el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

b) Regular y controlar el Uso del Suelo cantonal y emitir las correspondientes factibilidades de Uso de Suelo en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

c) Controlar la ocupación de suelo a través de la emisión de normas, aprobación de planos y autorización de permisos de construcción para todo tipo de edificaciones e infraestructuras dentro de la jurisdicción cantonal;

d) Controlar la correcta ejecución de las construcciones en el cantón verificando que cumplan con las normas técnicas especificadas en los planos aprobados;

e) Informar sobre infracciones a las normas y ordenanzas locales en materia de uso y ocupación de suelo y presentar a la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana para su respectiva sanción.

Art. 7.- Atribuciones de la Unidad de Gestión Ambiental. - La Unidad de Gestión Ambiental sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:

- a) Controlar el uso de suelo de actividades que generen algún tipo de contaminación o impacto negativo al ambiente y coordinar con las instancias competentes para que realicen reparaciones o emitan las sanciones pertinentes.
- b) Elaborar y presentar informes a las distintas dependencias de regulación y control ambiental sobre infracciones cometidas por los usuarios durante la ejecución de actividades económicas, para que se proceda con las sanciones pertinentes.
- c) Coordinar las inspecciones y las visitas con la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana y Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial para el seguimiento de estas actividades.
- d) Realizar el seguimiento a las actas de compromiso y acuerdos celebrados con el usuario en materia ambiental para garantizar su fiel cumplimiento.
- e) Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas pertinentes.

Art. 8.- De las atribuciones de la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana. - La Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:

- a) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, Autoridad Ambiental, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y la Comisión de Medio Ambiente Municipal de las infracciones a leyes y ordenanzas en el ámbito de sus competencias.
- b) Elaborar actas de compromiso y acuerdos celebrados para garantizar su fiel cumplimiento en el ámbito de la presente ordenanza.
- c) Establecer y aplicar medidas cautelares de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador contemplado en la presente Ordenanza.
- e) Ordenar la clausura temporal o definitiva de locales que contravengan ordenanzas municipales y normas legales vigentes previo al procedimiento legal.
- f) Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA AUTORIZACIÓN DE CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVICOLAS Y OTRAS ESPECIES PARA EL CONSUMO HUMANO.

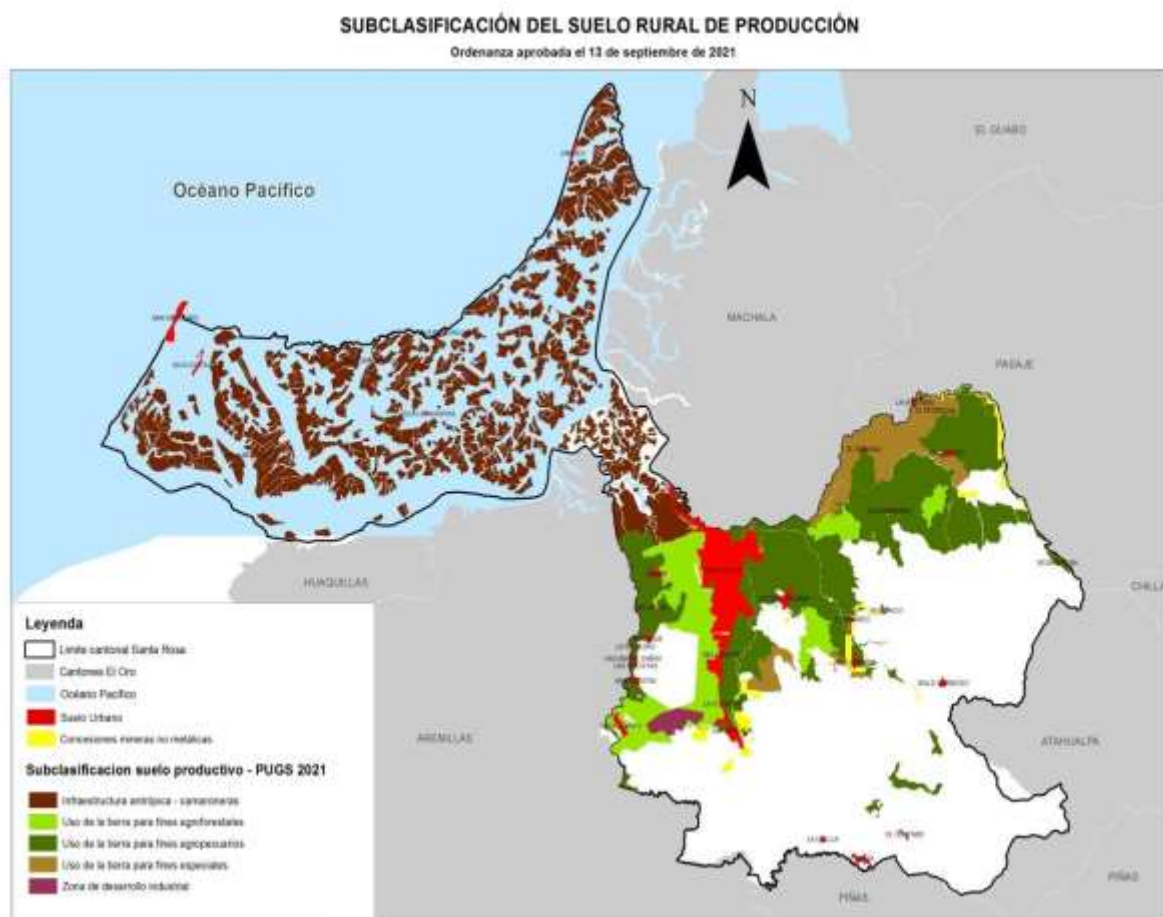
Art. 9.- De las zonas permitidas para la realización de actividades agropecuarias. - En concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y

Gestión de Suelo, las zonas aptas para la producción agropecuaria en el cantón Santa Rosa corresponde a:

a) PIT 02-SR “Uso de la tierra para fines agropecuarios”, entendida como la zona que por sus características biofísicas es apta para el desarrollo intensivo de la actividad pecuaria y agrícola, siempre y cuando se realice bajo técnicas adecuadas de conservación y manejo de suelo y con las tecnologías apropiadas para un buen desarrollo de la actividad. Este PIT corresponde al 12,05% del territorio cantonal.

b) PIT 04-SR “Uso de la tierra para fines productivos especiales”, entendida como la zona en la cual se desarrollan actividades pecuarias y forestales y que por sus condiciones biofísicas las actividades agrícolas se desarrollarían con ciertas limitaciones. En estas zonas se deberá promover la transformación del uso actual hacia una actividad forestal.

Los funcionarios del GAD municipal además de las inspecciones in situ utilizarán los mapas aprobados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y a través de un Sistema de Información Geográfico determinarán la localización de actividades para emitir el certificado de factibilidad de Uso de Suelo.



Art. 10.- De los parámetros técnicos para localización de granjas. - Las distancias para la instalación de granjas en las categorías comercial e industrial se establecen en concordancia el Manual De Procedimientos para la Certificación De Granjas De Ganado

Porcino y el Manual de Procedimientos para el Aislamiento, Bioseguridad, registro y certificación zoonosanitaria de las explotaciones avícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD).

Las distancias para criaderos en las categorías Familiar y Subsistencia los establece el GAD Municipal a través de la presente ordenanza.

a) Aislamiento con relación a centros poblados según la categoría.

- Las granjas nuevas tipo comercial e industrial de cualquier finalidad productiva deben instalarse por lo menos a 3000 metros en línea recta del límite urbano de centros poblados.
- Los criaderos para la categoría familiar se deben instalar a una distancia no menor de 1500 metros en línea recta del límite urbano de centros poblados.
- Los criaderos de la categoría subsistencia se deben instalar a una distancia no menor a 500 metros del límite urbano de centros poblados.

En cada categoría se determina la cantidad de animales permitidos y los distanciamientos necesarios para realizar la actividad respecto de centros poblados, según se establece en la siguiente tabla:

TABLA 1: Cantidad de especies permitidas por categoría y distanciamiento de centros poblados.

Categoría de centros poblados	Cantidad de animales	Distancia de los límites urbanos animales
De Subsistencia	1 a 10	No menor a 500 m
Familiar	11 a 30	No menor a 1500 m
Comercial	31 a 300	No menor a 3000 m
Industrial	Mayor a 301	

b) Aislamiento con relación a vías de acceso para la categoría comercial e industrial

Las granjas nuevas del tipo comercial e industrial, de cualquier especie y finalidad productiva, deben instalarse a una distancia mayor a 200 metros de las vías estatales, mayor a 50 metros de los caminos vecinales secundarios y a 30 metros de los caminos de tercer orden.

c) Aislamiento entre explotaciones comercial e industrial de la misma especie

Las nuevas explotaciones en la categoría comercial e industrial, de la misma especie, sea del mismo propietario o distinto propietario, deberán ubicarse o instalarse a una distancia mínima de tres kilómetros en línea recta, con relación a otras explotaciones para

cumplimiento de los parámetros de bioseguridad establecidos por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

d) Aislamiento entre explotaciones comercial e industrial de distinta especie y finalidad productiva.

Las nuevas explotaciones en la categoría comercial e industrial de distintas especie y de cualquier finalidad productiva (centros de producción o criaderos de especies para exhibición, concentración de especies vivas, plantas de faenamiento, plantas de procesamiento de abonos), deben instalarse a una distancia mínima de tres kilómetros en línea recta con relación a los establecimientos de otras finalidades para cumplimiento de los parámetros de bioseguridad establecidos por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

e) Aislamiento con relación a fuentes de contaminación y riesgo sanitario.

Debido al riesgo sanitario, toda explotación en la categoría comercial e industrial de distintas especies y de cualquier finalidad productiva que requiera instalarse, con relación a basureros municipales, rellenos sanitarios, humedales de aves migratorias y lagunas, deberán ubicarse a una distancia igual o superior a 10 km en línea recta considerando la ubicación de estos sitios.

Debido al riesgo sanitario, toda explotación en la categoría comercial e industrial de distintas especies y de cualquier finalidad productiva que requiera instalarse, con relación a industrias consideradas por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario, como fuente de contaminación que aumenten los factores de riesgo para la introducción de enfermedades de control oficial y de importancia económica, deberán ubicarse a una distancia igual o superior a 5 km en línea recta, considerando la ubicación de estos sitios.

f) Aislamiento con relación a áreas declaradas de protección ambiental

Toda explotación en la categoría comercial e industrial de distintas especies y de cualquier finalidad productiva deberá instalarse una distancia mínima de 500 metros fuera de los límites de las áreas declaradas como suelo de conservación y/o protección ambiental.

Art. 11.- Excepciones para la cría de aves y cerdos en la categoría subsistencia. - En los centros poblados rurales a excepción de las cabeceras parroquiales se permitirá la cría de hasta 10 aves y/o 1 cerdo dentro de los límites establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, siempre y cuando estos no afecten el bienestar de los vecinos, de existir denuncias por parte de la comunidad se actuará conforme lo establece la ordenanza.

Art. 12.- Normas de ocupación en suelo rural para la implantación y funcionamiento de granjas con fines comerciales e industriales. - Para la implantación y construcción de galpones, se establecen las siguientes condiciones:

a) No se permitirán estas actividades a menos de 500 metros de equipamientos de salud, educativos y sociales, de zonas residenciales, áreas de interés patrimonial, áreas

declaradas de protección y conservación, reservas o fuentes de agua, yacimientos arqueológicos y zonas de desarrollo turístico.

b) El número máximo de pisos, el índice de ocupación y el índice de construcción en suelo rural de producción será acorde con lo establecido en Plan de Uso y Gestión de Suelo, según las condiciones establecidas en la ficha normativa para el Polígono de Intervención Territorial (PIT) correspondiente.

c) Se permitirá la construcción de edificaciones complementarias a la actividad agropecuaria con un máximo de 100,0 m² adicionales al área del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), destinadas para almacenamiento y comercialización de sus productos.

d) No se permiten descargas directas a ríos o quebradas de residuos sólidos o líquidos asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios. Se implementará sistemas de depuración de vertidos, previa aprobación de EMAPASR-EP de las instalaciones pecuarias y se procurará el aprovechamiento de los residuos generados por éstas para la obtención de abono orgánico.

e) Los galpones para estas actividades no se podrán ubicar a una distancia menor de 10 metros de las líneas de colindancia con propiedades vecinas, ni en terrenos con pendientes mayores a 30%. Los retiros deberán ser utilizados como área verde y reforestado con especies nativas, formando barreras naturales en el perímetro de las instalaciones, las cuales actuarán como barreras visuales y rompevientos para evitar la propagación de olores producto de la actividad que mitigue posibles emisiones atmosféricas.

f) Deberán mantener piso y paredes de hormigón armado u otros sistemas.

g) Los desechos deberán desembocar a un pozo séptico o biodigestor.

CAPÍTULO V

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO DE LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES PARA EL CONSUMO HUMANO

Art. 13.- Certificado de compatibilidad de uso de suelo. - El certificado de USO DE SUELO es un documento mediante el cual se informa sobre el uso que se puede dar en un predio o edificación según su ubicación geográfica o zonificación de conformidad con el Plan de Uso y Gestión de Suelo. Además, indica si una actividad económica a realizar es compatible o no con la zona según corresponda.

El Uso de Suelo es información pública, que se encuentra establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, sin embargo, para mayor certeza se puede solicitar un certificado donde se detallará el uso o los usos permitidos o si los mismos tienen restricciones para su implementación.

El certificado de uso de suelo otorgado por la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá una vigencia de un año a partir de su emisión.

Art. 14.- Requisitos para obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo. -

Los requisitos para la obtención del certificado son los siguientes:

a) Solicitud en papel numerado que incluya los siguientes datos:

- Clave catastral del predio y/o coordenadas de localización
- Dirección/sector
- Tipo de solicitante (natural o jurídico)
- Nombre completo del propietario del predio y del solicitante (cuando no sea el mismo)
- Número de cedula
- Número de Teléfono
- Correo electrónico
- Descripción de Uso solicitado

b) Copia de la cédula del solicitante

c) Pago de trámite por servicios administrativos

Art. 15.- De las normas de construcción o licencia urbanística. - La licencia urbanística, es un documento de carácter informativo, en el cual se detallará los parámetros de edificación determinados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el predio y la modalidad de construcción requerida, la emisión del mismo no genera obligatoriedad para autorizar la planificación arquitectónica o permisos de construcción.

Toda persona natural o jurídica que desee planificar la construcción de una edificación con fines agro productivos deberá previamente solicitar la concesión de la Licencia urbanística o normas de construcción expedida por la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial. Este documento se emitirá considerando lo que determine el Plan de Uso y Gestión del Suelo, ordenanzas, y demás normas vigentes.

Art. 16.- Requisitos para la emisión de normas de construcción o licencia urbanística. - Para la obtención de la licencia urbanística o normas de construcción el usuario deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificado favorable de factibilidad de uso de suelo

b) Pago de especies;

c) Copias simples de escrituras públicas de la propiedad;

- d)** Copia a color de cédula y certificado de votación vigente del propietario;
- e)** Certificado actualizado del Registro de la Propiedad
- f)** Informe de Patrimonio o Riesgos (en caso de requerirse)
- g)** Autorización de uso y aprovechamiento del agua emitido por la Autoridad Ambiental o cualquier organismo administrador de agua que autorice su uso.
- h)** Certificados de no adeudar al Municipio de Santa Rosa, a la EMAPASR-EP y a Cuerpo de Bomberos.
- i)** Certificado de aprobación por la EMAPASR-EP del sistema de depuración de vertidos.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa establecida en la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del cantón Santa Rosa.

Art. 17.- Análisis de la petición. - Recibida la documentación y para emitir la certificación, la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial analizará su finalidad y verificará que el sector cuente con las condiciones para construcción de obras básicas y la infraestructura requerida.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación de la licencia urbanística en la que se harán constar: Clave Catastral, retiros, coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), alturas máximas y mínimas permitidas, obras de infraestructuras; y, otras necesarias para la realización del proyecto arquitectónico, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

La licencia Urbanística o normas de construcción otorgada por la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial tendrán una vigencia de un año a partir de su emisión.

Art. 18.- De la aprobación de planos y sus requisitos. - Para el trámite de aprobación de planos se deberá presentar los siguientes documentos:

- a)** Solicitud de aprobación de planos en especie valorada, en la cual se detallará el número de cédula del propietario, ubicación del bien inmueble, clave catastral e información de contacto del proyectista (nombre, teléfonos y correo electrónico);
- b)** Licencia urbanística con sus documentos habilitantes y vigentes;
- c)** Copia de la cédula de ciudadanía del proyectista;
- d)** Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en este reglamento y además que consideren las normas que establece el PUGS;
- e)** Planos que cumplan con las regulaciones exigidas;
- f)** Anexar archivo digital del proyecto arquitectónico en formato DWG y PDF;

g) En caso de requerirse estudios complementarios el departamento correspondiente, emitirá el oficio de requerimiento posterior ha visto Bueno;

h) En caso de ampliaciones y remodelaciones, adjuntar los planos arquitectónicos aprobados de la construcción existente.

La aprobación de los planos o proyecto no autoriza el inicio de la construcción, es responsabilidad del propietario solicitar adicionalmente el permiso de construcción de acuerdo al proyecto aprobado.

Las características y condiciones para estudios complementarios y presentación, verificación, devolución, modificación, plazos y revalidación de planos están regulados según el Reglamento local de Urbanismo y Construcción del cantón Santa Rosa.

Art. 19.- Del permiso de construcción. - El permiso de construcción es el documento que autoriza la habilitación de terreno y ejecución de obras específicas para edificar conforme los planos aprobados.

Art. 20.- De los requisitos para obtener el permiso de construcción. - El permiso de construcción dependiendo de la tipología (obra nueva, actualización de planos, remodelación, aumento, reparación u otras) están reguladas en los artículos 426 a 433 del Reglamento local de urbanismo y construcción del cantón.

Art. 21.- Del registro permiso de funcionamiento. - En concordancia con el reglamento general de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria la instancia responsable de autorizar, registrar y extender el certificado de funcionamiento zoosanitario de producción y movilidad para el funcionamiento a los establecimientos que se dediquen a la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art. 22.- De los parámetros de bioseguridad.- la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es la instancia que determinará los parámetros de bioseguridad para los establecimientos que se dediquen para la explotación, manejo comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias tomando en cuenta, el tipo, tamaño y riesgo que representan para otras explotaciones, como también zona geográfica, fuentes hidrográficas, predominancia de vientos, barreras naturales, distancia a zonas pobladas y vías de acceso principal, sitios de concentración animales, centros de faenamiento, rellenos sanitarios y otros parámetros que impliquen riesgo sanitario.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 23.- Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador se registrará conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo respetando las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 24.- Facultades específicas. - El procedimiento administrativo sancionador, se llevará bajo los siguientes lineamientos:

a) Las Unidades de Control Municipal en el ejercicio de sus atribuciones para efectos de la presente Ordenanza son la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión Ambiental quien podrá solicitar la colaboración de la Empresa de Agua Potable, EMAPASR-EP.

b) La Función Instructora para efectos de la presente Ordenanza estará a cargo del Comisario Municipal, quien podrá solicitar las diligencias necesarias para corroborar la veracidad de una infracción y es competente para iniciar el proceso administrativo sancionador basado en el Informe Técnico-Legal de las Unidades de control.

c) La Función Sancionadora estará a cargo del Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, y es el encargado del juzgamiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, garantizando en todo momento el debido proceso.

Art. 25.- Contenido mínimo del informe de las Unidades de Control Municipal. - Los informes de las Unidades de Control Municipal deberán contener los siguientes requisitos mínimos para su validez dentro del procedimiento administrativo sancionador.

1. Identificación de la persona presuntamente responsable que será la que esté realizando la actividad contraventora, a falta de colaboración en la identificación de la persona podrá ser la que ocupe, habite, arriende o el propietario del predio.

2. Fundamentos de hecho, circunstancias de la infracción.

3. Norma que tipifica la infracción cometida con la sanción a imponer.

4. Recomendaciones y conclusiones

Art. 26.- Medidas cautelares de protección. - Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. Secuestro.

2. Retención.

3. Prohibición de enajenar.

4. Clausura de establecimientos.

5. Suspensión de la actividad.

6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.

7. Desalojo de personas.

8. Limitaciones o restricciones de acceso.

9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones quien emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Art. 27.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 28.- Denuncia. - La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

Art. 29.- Del procedimiento para la acción popular. - La denuncia escrita estará dirigida a la máxima autoridad Municipal y contendrá lo siguiente:

- a) Datos generales del (los) denunciado(s); nombres completos, dirección, referencias, etc.
- b) Fundamentos de hecho; narración de las circunstancias de infracción y lo que se solicita;
- c) Firma de responsabilidad, número celular y correo electrónico;
- d) Las demás determinadas en la ley.

Una vez presentada la denuncia será objeto de estudio técnico-legal por parte las Unidades de Control, quienes realizarán una inspección de la cual emitirán un informe técnico con la sugerencia correspondiente que servirá de base para que la Comisaría Municipal tenga conocimiento.

En caso de denuncias verbales el funcionario público de las Unidades de Control, receptara la información idónea y suficiente para realizar una inspección técnica. Los

funcionarios de las Unidades de control deberán actuar de oficio conforme sus competencias de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 30.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativa y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 31.- Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 32.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 33.- Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 34.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 35.- Dictamen. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se fundamenta la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art. 36.- Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 37.- Autoridad sancionadora. - Previo informe técnico de la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y/o de la Unidad de Gestión Ambiental, corresponde al Comisario Municipal, el inicio del acto administrativo sancionador, mismo que será resuelto por el director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, sobre los actos que contravengan la normativa local sobre el uso y ocupación de suelo.

Art. 38.- De la impugnación. - Los actos de impugnación a las resoluciones emitidas por el director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, serán dirigidas hacia la máxima Autoridad Municipal, en los plazos y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 39.- De las Infracciones y sanciones. - Se establece como infracciones con su respectiva sanción lo siguiente:

- a) La construcción de infraestructura para la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano, en cualquiera de las categorías sin la respectiva autorización Municipal.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el Capítulo 2 de infracciones y sanciones del Reglamento Local de Urbanismo y Construcción del cantón Santa Rosa.

b) La cría o explotación de especies porcinas, avícolas, bovinos y otras especies en cualquiera de las modalidades productivas dentro de las zonas no permitidas o que incumplan los distanciamientos mínimos establecidos en la presente ordenanza.

El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con una multa económica establecida de la siguiente manera:

- De 25% a 1 Salario Básico Unificado para la categoría subsistencia.
- De 1 a 10 Salarios Básicos Unificados para la categoría familiar.
- De 10 a 30 Salarios Básicos Unificados para la categoría comercial.
- De 30 a 50 Salarios Básico Unificados para la categoría industrial.

Adicionalmente a criterio del Órgano sancionador se podrá disponer el retiro del o los animales objeto de la infracción bajo el procedimiento determinado en el reglamento establecido para el efecto.

c) En caso de que se determine la presunta infracción como: contaminar, degradar o provocar efectos negativos sobre los recursos agua, aire y suelo como resultado del inadecuado manejo del proceso productivo respecto de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano, en cualquiera de las categorías contempladas en la presente ordenanza.

El incumplimiento a esta disposición, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará informe y correrá traslado a las autoridades ambientales pertinentes, para que actúen de conformidad con sus competencias.

d) La circulación o pastoreo de todo tipo de ganado bovino y otras especies por las calles, avenidas, parques y/o sitios públicos.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.

e) Realizar la descarga de aguas residuales provenientes de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano, al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial;

Este acto será sancionado con una multa establecida de la siguiente manera:

- De 25% a 1 Salario Básico Unificado para la categoría subsistencia.
- De 1 a 10 Salarios Básicos Unificados para la categoría familiar.

- De 10 a 30 Salarios Básicos Unificados para la categoría comercial.
- De 30 a 50 Salarios Básico Unificados para la categoría industrial.

f) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que pueda ejercer su función de control y vigilancia, de manera eficaz, eficiente y responsable.

Este acto será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado para la categoría de subsistencia y familiar, y de 1 a 10 salarios básicos unificados para la categoría comercial e industrial.

g) Incumplir con los compromisos acordados con la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana.

La inobservancia de lo señalado será sancionada con una multa de 1 a 5 salarios básicos unificados.

En todos los casos expuestos la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción permitida.

Cuando existan múltiples infracciones cometidas producto de un mismo hecho, se sancionará con el máximo de la sanción más grave.

En caso que los imputados no cumplan con el pago de las sanciones impuestas se aplicará la vía coactiva para el cobro de valores adeudados.

Art. 40.- De la orden de pago y su cobro. - Una vez que la resolución esté ejecutoriada, de ser el caso, se emitirá la orden de pago para el cobro de las multas impuestas o responsabilidades económicas previstas en la presente Ordenanza, las mismas que de no ser pagadas por el infractor, serán cobradas por la vía coactiva de la Dirección Financiera.

Art. 41.- Del cumplimiento voluntario de la sanción. - Cuando exista la responsabilidad del infractor y este a su vez la reconozca de manera voluntaria se podrá sujetar a la reducción de un 25% del valor de la multa impuesta según la infracción que hubiere cometido.

No aplica para casos de reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se sujetará a lo que establecen las leyes vigentes pertinentes.

SEGUNDA. - Los funcionarios de la Empresa de Mercado Camal y Feria Libre, (EMCA-SR) que fueren requeridas, están obligadas a colaborar con las Unidades de Control para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El GAD municipal de Santa Rosa a través de las Unidades de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión Ambiental, llevarán el registro de

localización, catastro y categorización respecto de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies, e incorporará a un sistema de información geográfico para seguimiento y evaluación de las políticas implementadas.

CUARTA. - Para la plena ejecución de la presente ordenanza el GADM del cantón Santa Rosa se reserva el derecho de emitir los instructivos, reglamentos, manuales, guías, resoluciones y otros que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las actividades de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies que se encuentren en áreas no permitidas según el PUGS y las normas establecidas en la presente ordenanza tendrán los siguientes plazos para reubicar su actividad según su categoría:

- Categoría de subsistencia y familiar 30 días de plazo para la reubicación o finalización de su actividad.
- Categoría comercial e industrial 1 año de plazo para la reubicación de su actividad.
- Categoría Industrial 5 años de plazo para la reubicación de su actividad.

SEGUNDA. - Las actividades de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano que se encuentren en áreas permitidas según el PUGS y las normas establecidas en la presente ordenanza tendrán un plazo de 30 días para regularizar su actividad.

TERCERA. - Deróguense las Resoluciones, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Para la disposición del retiro o decomiso de los animales objeto de la contravención se sujetará a lineamientos específicos mismos que deberán ser elaborados mediante un reglamento o manual de intervención para el retiro de animales objeto de una infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el la página web del GAD Municipal Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesión Ordinaria del cinco (5) de noviembre del año dos mil veinticuatro y en la Sesión Extraordinaria del trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL**

CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL